

SESIONES DE PRORROGA
2006
ORDEN DEL DIA N° 1584

**COMISIONES DE ACCION SOCIAL
Y SALUD PUBLICA**

Impreso el día 4 de diciembre de 2006

Término del artículo 113: 14 de diciembre de 2006

SUMARIO: Registro Nacional de Infecciones Intrahospitalarias o Nosocomiales en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación. Creación. Leyba de Martí, Rosso, Tate, Storero, Sesma, Monti, Acuña Kunz, Cambareri y Chironi. (5.519-D.-2006.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Leyba de Martí, Rosso, Tate, Storero, Sesma, Monti, Acuña Kunz, Cambareri y Chironi por el que se crea en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación el Registro Nacional de Infecciones Intrahospitalarias o Nosocomiales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Registro Nacional de Infecciones Intrahospitalarias o Nosocomiales en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, sistematizado y centralizado, con la finalidad de constituir una base de datos, información, seguimiento, duración y reincidencias de las infecciones, así como también de los microorganismos involucrados, su tipificación y resistencia.

Art. 2° – *Definición.* Denomínase infección intrahospitalaria o nosocomial a un conjunto heterogéneo de enfermedades infecciosas cuyo denominador común es el haber sido adquiridas en un hospital o institución sanitaria cerrada, el paciente

no la presentaba a su ingreso y se desarrolla luego de permanecer 48 horas en la institución.

Art. 3° – El Ministerio de Salud de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y deberá coordinar con la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) y el Consejo Federal de Salud (COFESA) en todo lo atinente al efectivo cumplimiento de esta ley.

Art. 4° – La autoridad de aplicación deberá:

- Habilitar el Registro de Infecciones Intrahospitalarias y Nosocomiales.
- Implementar las medidas pertinentes para que todos los datos, información, seguimiento, duración y reincidencias que se incorporen al registro tengan carácter confidencial excepto en los casos de cumplimiento de la presente ley y de requerimiento judicial.
- Desarrollar el marco técnico-normativo mediante un protocolo de procedimientos de prevención y control de infecciones intrahospitalarias o nosocomiales para:
 - a) Establecer mecanismos para la detección de brotes epidémicos en los establecimientos sanitarios;
 - b) Proporcionar información oportuna sobre incidencia y prevalencia de las infecciones, su asociación a procedimientos invasivos o no invasivos, sus agentes etiológicos más frecuentes, y patrones de resistencias de microorganismos, que permitan la toma de decisiones eficaces en su prevención y control;
 - c) Contemplar acciones de capacitación en bioseguridad de los recursos humanos;

- d) Implementar normas de bioseguridad con énfasis en las zonas de mayor riesgo;
 - e) Propender a la conformación de equipos multidisciplinarios de vigilancia y control de infecciones intrahospitalarias o nosocomiales;
 - f) Brindar asesoramiento técnico en todos los niveles.
- Conformar un Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de las infecciones intrahospitalarias o nosocomiales, a fin de conocer el comportamiento de las mismas, su potencial epidémico y sus factores de riesgo, a través de las metodologías existentes o a crearse.

Art. 5° – Notificación obligatoria: toda infección intrahospitalaria o nosocomial, diagnosticada como tal en un efector de salud del país y su evolución, se notificará en forma obligatoria al registro creado por el artículo 1° de la presente norma.

Art. 6° – Los actos u omisiones que impliquen el no cumplimiento de las normas de esta ley serán sancionados por la autoridad sanitaria competente de acuerdo a las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia, según la gravedad y/o reincidencia de la infracción, con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Clausura temporaria, parcial o total del establecimiento.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 14 de noviembre de 2006.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela Z. Rosso. – Susana M. Canela. – Jorge C. Daud. – Marta S. De Brasi. – Nancy González. – Leonardo A. Gorbacz. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Juliana I. Marino. – Lucrecia Monti. – Marta L. Osorio. – María F. Ríos. – Alicia E. Tate.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública, ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Leyba de Martí, Rosso, Tate, Storer, Sesma, Monti, Acuña Kunz, Cambareri y Chironi por el que se crea en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación el Registro Nacional de Infecciones Intrahospitalarias o Nosocomiales. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente, aunque modificando alguno de sus aspectos.

Graciela Z. Rosso.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Registro Nacional de Infecciones Intrahospitalarias o Nosocomiales en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, sistematizado y centralizado, con la finalidad de constituir una base de datos, información, seguimiento, duración y reincidencias de las infecciones, así como también de los microorganismos involucrados, su tipificación y resistencia.

Art. 2° – *Definición.* Denomínase infección intrahospitalaria o nosocomial: a un conjunto heterogéneo de enfermedades infecciosas cuyo denominador común es el haber sido adquiridas en un hospital o institución sanitaria cerrada, el paciente no la presentaba a su ingreso y se desarrolla luego de permanecer 48 horas en la institución.

Art. 3° – El Ministerio de Salud de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y deberá coordinar con la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) y el Consejo Federal de Salud (COFESA) en todo lo atinente al efectivo cumplimiento de esta ley.

Art. 4° – La autoridad de aplicación deberá:

- Habilitar el Registro de Infecciones Intrahospitalarias y Nosocomiales.
- Desarrollar el marco técnico normativo mediante un protocolo de procedimientos de prevención y control de infecciones intrahospitalarias o nosocomiales para:
 - a) Establecer mecanismos para la detección de brotes epidémicos en los establecimientos sanitarios;
 - b) Proporcionar información oportuna sobre incidencia y prevalencia de las infecciones, su asociación a procedimientos invasivos o no invasivos, sus agentes etiológicos más frecuentes, y patrones de resistencias de microorganismos, que permitan la toma de decisiones eficaces en su prevención y control;
 - c) Contemplar acciones de capacitación en bioseguridad de los recursos humanos;
 - d) Implementar normas de bioseguridad con énfasis en las zonas de mayor riesgo;
 - e) Propender a la conformación de equipos multidisciplinarios de vigilancia y control de infecciones intrahospitalarias o nosocomiales;
 - f) Brindar asesoramiento técnico en todos los niveles.
- Implementar un sistema de vigilancia epidemiológica de las infecciones intrahospitalarias o nosocomiales.

Art. 5° – Notificación obligatoria: Toda infección intrahospitalaria o nosocomial, diagnosticada como tal en un efector de salud del país y su evolución, se notificará en forma obligatoria al registro creado por el artículo 1° de la presente norma.

Art. 6° – Los actos u omisiones que impliquen el no cumplimiento de las normas de esta ley serán sancionados por la autoridad sanitaria competente de acuerdo a las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia, según la gravedad y/o reincidencia de la infracción, con:

a) Apercibimiento;

b) Multa;

c) Clausura temporaria, parcial o total del establecimiento.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Beatriz M. Leyba de Martí. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Fortunato R. Cambareri. – Fernando G. Chironi. – Lucrecia Monti. – Graciela Z. Rosso. – Laura J. Sesma. – Hugo G. Storero. – Alicia E. Tate.

